

los días 8 y 9 de Septiembre de 1813, acordaron la reedificación de la Ciudad y a cuantas personas hayan contribuído de algún modo a las fiestas del Centenario y erección del monumento conmemorativo que se está construyendo, concediéndola el presidente del Consejo de ministros a propuesta de la Junta del Centenario.

»Art. 3.^o Dentro de las condiciones anteriores, usarán la medalla de oro: los miembros de la Real familia española, los ministros y ex ministros de la Corona, los senadores del Reino y diputados a Cortes, los generales y jefes con categoría de coronel del Ejército y de la Armada, los prelados, los jefes superiores de Palacio, los diputados provinciales de Guipúzcoa, el alcalde, los ex alcaldes y concejales de San Sebastián, los individuos de la Junta del Centenario y los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que en aquella memorable fecha resolvieron el resurgimiento de la Ciudad; usarán la de plata, los demás jefes y los oficiales del Ejército y de la Armada y los funcionarios públicos de categoría superior a la de jefe de Negociado; usarán la de bronce, todas las personas que, reuniendo las condiciones expresadas, no estén incluidas en las categorías anteriores, y los individuos del Ejército y de la Armada que concurran a las fiestas del Centenario.

»Art. 4.^o Los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que reunidos en Zubieta tomaron el acuerdo antes mencionado, usarán en la medalla la cinta expresada, remontada por una escapela blanca y azul.

»Art. 5.^o Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración, estarán sujetos a la ley del Timbre en sus artículos 28 y 30, respectivamente.

»Dado en San Ildefonso a siete de Junio de mil novecientos trece.
ALFONSO.—El presidente del Consejo de ministros, *Alvaro Figueroa.*»

